



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante	Abelardo Andrés Velásquez Sánchez
Demandado	Gustavo Alfredo Sánchez Buitrago e indeterminados
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00430-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio del demandante y demandado de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Aportará el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a usucapir con una expedición no mayor a 30 días.
3. Allegará el **Certificado Especial de Pertenencia** correspondiente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
4. La parte actora deberá indicar qué documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente a aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del C.G.P.

5. Aportará nuevamente los documentos de contrato de arrendamiento de vivienda y comprobantes expedidos por Arrendamientos Villacruz, de tal forma que se puedan observar con claridad.
6. Indicará respecto al testigo Arrendamientos Villacruz, a quién concretamente se citará, el lugar donde puede ser citado y su canal digital, al tenor del artículo 212 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. En virtud del artículo 82 numeral 8 del C.G.P., deberá incluir el acápite de fundamentos de derecho en el escrito de la demanda.
8. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandante al tenor del artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el Despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a las solicitudes de oficiar y de medida cautelar el Despacho no hará mención acerca de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15582b23e9fa55d47e4987b7ee8bcbad467568c06fa51b48e4d7cf46ccada9**

Documento generado en 06/05/2022 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>